



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 102 C
_SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRACIELA VICTORIA GUTIERREZ CRIADO
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE RUBIO ALVARADO
RADICACION:	540013110005-2000-00108-00
ASUNTO	AUTO AGREGA MEMORIAL
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Veinticuatro 24 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se agrega al expediente el memorial allegado por porvenir donde la entidad realiza el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el 30% de las cesantías del señor Álvaro Enrique Rubio Alvarado, identificado con la C.C. N°.13.462.982, previamente decretado en diligencia de audiencia del 25 de julio de 2023 y comunicado mediante oficio N°. 1005 del 12 de octubre de 2023, respecto de la exoneración de la cuota alimentaria, con relación a su hijo mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 043 de fecha 25/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ddddd284b8e74d17a8beb096e0bcfce8d68c1acfd2c97576aa87b9a233d2c9**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ARELIS FONSECA ORTEGA

ELKIN ESTIVENSON BERMUDEZ SUAREZ

5400131600052024-00073-00

**TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES Y REDUCCIÓN
PORCENTAJE DE LA MEDIDA CAUTELAR**

FECHA DE

PROVIDENCIA

Abril Veinticuatro 24 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial del demandado, quien a su vez propone excepciones, además de ello, da a conocer al despacho la existencia de 3 hijos más, por lo que solicita la modificación de la medida cautelar de igual manera se observa un acuerdo respecto de la cuota alimentaría suscrito por las partes.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: En cumplimiento con los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 artículo 3°, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora ARELIS FONSECA ORTEGA, de las excepciones propuestas y de la contestación de la demanda, por el termino de diez (10) días de acuerdo con el artículo 443 del C.G.P, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Segundo: Reconocer al Doctor. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.88235342 de Cúcuta N.S, y portador de la tarjeta profesional N°.383.397 del C.S.J, correo electrónico: pedro.zambrano-abogado@hotmail.com , como apoderado de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

TERCERO: De acuerdo a la solicitud de modificación de la medida cautelar, con ocasión de la existencia de 3 hijos más a cargo del aquí demandado, del cual este despacho desconocía de ello, se procederá a ordenar disminuir el porcentaje del embargo al **12.5%**, para ello se dispone comunicar a la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, oficiar en tal sentido, al correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co , comunicado la modificación del contenido del oficio 271 de marzo 18 de 2024.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 043 de fecha 25/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e89922eac4e0845c67c99ed649d28326012691bb1da3b1b1236e0dca27bc05a**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES REY BOLIVAR
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA SANGUINO ORTEGA
RADICACION	54001316000520240019500
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Veinticuatro 24 de Dos Mil Veinticaro 2024

Se encuentra al despacho el presente proceso de disminución de la cuota alimentaria promovida por el señor JAIRO ANDRES REY BOLIVAR, a través de apoderado judicial y en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA SANGUINO ORTEGA, representante de la Adolescente (**M.A.R.S.**).

Revisada la demanda de Disminución de la cuota de alimentos, se observa en los hechos y anexos de la demanda que, el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso radicado bajo el N°.540013160004**20230009700**, fue quien realizo el Incremento de cuota de alimentos. Por tanto, ese despacho es el competente para adelantar la disminución de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el númeral 9° paragrafo 2° del artículo 390 del C.G.P. que expresa:

“ Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia.”

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Rechazar el escrito de demanda con fundamento en lo expuesto an la parte motiva, por factor de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juez Cuarto de Familia del circuito de Cúcuta.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 043 de fecha 25/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0455c0721cd81574be2fa32daddb80b6975523d86d410d3384312c2c495cd**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>